

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

4153 Pieza de medidas cautelares 3/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 3/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Inmaculada Moya Mejías contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Inmaculada Moya Mejías, mediante otrosí de su escrito de demanda ha solicitado la adopción como medida/s cautelar/es: la exoneración de trabajar con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y de abonar los salarios o subsidiariamente la suspensión de la relación laboral desde la fecha de admisión a trámite de la demanda.

Segundo.- Citados Inmaculada Moya Mejías y Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa, se ha celebrado vista pública, con el resultado que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el art. 79.7 LJS, que en los procesos en los que se ejercite la acción de extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador con fundamento en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores en aquellos casos en los que se justifique que la conducta empresarial perjudica la dignidad o la integridad física o moral de trabajador, pueda comportar una posible vulneración de sus demás derechos fundamentales o libertades públicas o posibles consecuencias de tal gravedad que pudieran hacer inexigible la continuidad de la prestación en su forma anterior, podrá acordarse, a instancia del demandante, alguna de las medidas cautelares contempladas en el apartado 4 del artículo 180 de esta Ley, con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y de abonar los salarios sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la sentencia.

Dispone el art. 728 de la LEC:

1. Sólo podrán acordarse medidas cautelares si quien las solicita, justifica que, en el caso de que se trate, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiese otorgarse en una eventual sentencia estimatoria.

No se acordarán medidas cautelares cuando con ellas se pretenda alterar situaciones de hecho consentidas por el solicitante durante largo tiempo, salvo

que éste justifique cumplidamente las razones por las cuales dichas medidas no se han solicitado hasta entonces.

2. El solicitante de medidas cautelares también habrá de presentar con su solicitud los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión. En defecto de justificación documental, el solicitante podrá ofrecerla por otros medios de prueba, que deberá proponer en forma en el mismo escrito.

Segundo.- Habiendo quedado cumplidamente acreditado de la documentación aportada y de los argumentos efectuados por la parte actora así como de las pruebas practicadas, que concurren los requisitos a que se refieren los arts. 728 y 735.2 de la LEC, procede acceder a la adopción de la medida solicitada de exonerar al trabajador de seguir prestando sus servicios desde la fecha de admisión a trámite de la demanda, con mantenimiento de la obligación del empresario de cotizar y de abonar los salarios, toda vez que existe motivo racional para entender que de no llevarse a cabo, se podría producir una situación que impediría o dificultaría la efectividad de la tutela judicial que se pretende, y ello, sin prejuzgar el fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acceder a lo solicitado por Inmaculada Moya Mejías, y en consecuencia, acordar la siguiente medida cautelar:

Queda exonerada la trabajadora de seguir prestando sus servicios a la empresa demandada desde la fecha de admisión a trámite de la demanda principal, con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y de abonar los salarios, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67-0003-12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Alicante de Servicios Sociosanitarios S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 5 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.